REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 26 De Miércoles, 8 De Marzo De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001418901920230005400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Chaneme Comercial S.A	Wilson Hernando Cuasapaz Tepud	07/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230005400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Chaneme Comercial S.A	Wilson Hernando Cuasapaz Tepud	07/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230004300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Clave 2000 S.A	Diana Milena Barros Serrano	07/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230004300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Clave 2000 S.A	Diana Milena Barros Serrano	07/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230000600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Margarita Esther Silva De Gonzalez	07/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230000600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Margarita Esther Silva De Gonzalez	07/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230005600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Coocredito	Roque Ospino , Eduardo Alberto Ospino De Avila	07/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 8 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

7593ba7c-b7c9-4517-bb02-f5f37a33b3df

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 26 De Miércoles, 8 De Marzo De 2023

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920230005600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Coocredito	Roque Ospino , Eduardo Alberto Ospino De Avila	07/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230001600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Crediagil Del Caribe S.A.S.	Alberth Diaz Campo	07/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230001600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Crediagil Del Caribe S.A.S.	Alberth Diaz Campo	07/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230002800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Haroldo Cardozo Ramos	07/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230002800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Haroldo Cardozo Ramos	07/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920230004800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Wilson Guillermo Duncan Ramirez	Luz Mila Marquez Duran	07/03/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920230004800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Wilson Guillermo Duncan Ramirez	Luz Mila Marquez Duran	07/03/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 14

En la fecha miércoles, 8 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

7593ba7c-b7c9-4517-bb02-f5f37a33b3df

RADICADO: 0800141890192023-00048-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILSON GUILLERMO DUNCAN RAMIREZ CC 72.158.284
DEMANDADO: LUZ MILA MARQUEZ DURAN CC 44.155.326

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, SIETE (07) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por la Dra. ELIZABETH SANTRICH DUNCAN actuando como apoderado judicial de WILSON GUILLERMO DUNCAN RAMIREZ y en contra de LUZ MILA MARQUEZ DURAN, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de WILSON GUILLERMO DUNCAN RAMIREZ CC 72.158.284 y en contra de LUZ MILA MARQUEZ DURAN CC 44.155.326, por las siguientes sumas:

- La suma de $3.500.000 M/L por concepto de capital conforme a la Letra de Cambio de fecha 21 de abril de 2022.

- Mas los intereses corrientes desde el 21 de abril de 2022 hasta el día 05 de agosto 2022 a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera

- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 06 de agosto de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o Articulo 8 de

RADICADO: 0800141890192023-00048-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: WILSON GUILLERMO DUNCAN RAMIREZ CC 72.158.284
DEMANDADO: LUZ MILA MARQUEZ DURAN CC 44.155.326

la Ley 2213 de 2022.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

4º) Téngase a la Dra. ELIZABETH SANTRICH DUNCAN como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla, _____de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria

_____

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9f7730753723a0a8ea9e6874da11bf4b75da359da59d2808d322b602271dd0**

Documento generado en 07/03/2023 11:16:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192023-00028-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTIAS FINANCIERAS S.A.S. NIT 901.034.871-3
DEMANDADO: HAROLDO CARDOZO RAMOS CC 73.096.150 Y MAGOLA DEL CARMEN GUZMAN PAJARO CC 45.429.663

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, SIETE (07) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por el Dr. JULIO STEVEN ROMERO CACERES actuando como apoderado judicial de GARANTIAS FINANCIERAS S.A.S. y en contra de HAROLDO CARDOZO RAMOS Y MAGOLA DEL CARMEN GUZMAN PAJARO, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de GARANTIAS FINANCIERAS S.A.S. NIT 901.034.871-3 y en contra de HAROLDO CARDOZO RAMOS CC 73.096.150 Y MAGOLA DEL CARMEN GUZMAN PAJARO CC 45.429.663, por las siguientes sumas:

- La suma de $ 6.149.049 M/L por concepto de capital conforme al pagare N° 109861 de fecha 26 de julio de 2019.

- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 31 de octubre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o Articulo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

RADICADO: 0800141890192023-00028-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GARANTIAS FINANCIERAS S.A.S. NIT 901.034.871-3
DEMANDADO: HAROLDO CARDOZO RAMOS CC 73.096.150 Y MAGOLA DEL CARMEN GUZMAN PAJARO CC 45.429.663

4º) Téngase al Dr. JULIO STEVEN ROMERO CACERES como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

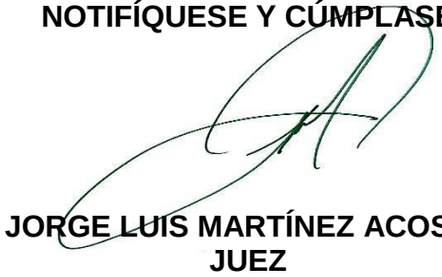

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla, _____de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria

_____

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b22ca7dd0ecc5a366d21a41c63dc312809d17db62c7710b6aba136941b1ea874**

Documento generado en 07/03/2023 11:16:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192023-00016-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIAGIL DEL CARIBE S.A.S. NIT. 901.101.723-9
DEMANDADO: ALBERTH DIAZ CAMPO CC 1.045.707.556

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, SIETE (07) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por el Dr. JESE ANTONIO RANGEL MEZA , actuando como apoderado judicial de CREDIAGIL DEL CARIBE S.A.S. y en contra de ALBERTH DIAZ CAMPO, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de CREDIAGIL DEL CARIBE S.A.S. NIT. 901.101.723-9 y en contra de ALBERTH DIAZ CAMPO CC 1.045.707.556, por las siguientes sumas:

- La suma de $12.000.000 M/L por concepto de capital conforme a la Letra de Cambio de fecha 07 de junio de 2020.

- Mas los intereses corrientes desde el 07 de junio de 2020 hasta el día 07 de diciembre 2022 a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera

- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 08 de diciembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o Articulo 8 de

RADICADO: 0800141890192023-00016-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CREDIAGIL DEL CARIBE S.A.S. NIT. 901.101.723-9
DEMANDADO: ALBERTH DIAZ CAMPO CC 1.045.707.556

la Ley 2213 de 2022.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

4º) Téngase al Dr. JESE ANTONIO RANGEL MEZA como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla, _____de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria

_____

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3768bcf644577ba256e92bdf78228f9d0c65a84f1e7bff498e545d846321dd31**

Documento generado en 07/03/2023 11:16:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920230005600
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO
DEMANDADOS: ROQUE OSPINO HERNANDEZ Y EDUARDO OSPINO DE AVILA

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, Barranquilla marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023).

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO mediante apoderado (a) judicial, en contra de ROQUE OSPINO HERNANDEZ Y EDUARDO OSPINO DE AVILA, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO en contra de ROQUE OSPINO HERNANDEZ Y EDUARDO OSPINO DE AVILA con C.C. 9.061.263 y 72.248.806 respectivamente, por las siguientes:

a) La suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L ($5.500.000), por concepto de capital de la letra de cambio.

b) Más los intereses moratorios desde el 21 de diciembre de 2022, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

c) Y las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles

siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase a NAGANYS ETHEL SANJUANELO RODRIGUEZ, con cédula de ciudadanía No. 22.475.870 y T. P. No. 360.054 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, marzo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **644efaaf82cf76bc4d2205ca27490b903012f95cf95f1ce58e8fe710fb265a1c**

Documento generado en 07/03/2023 11:32:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192023-00006-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: MARGARITA ESTHER SILVA DE GONZALEZ C.C. 39.029.995

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, SIETE (07) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por la Dra. VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO actuando como representante legal de la sociedad ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S. entidad que actúa como apoderado judicial de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" y en contra de MARGARITA ESTHER SILVA DE GONZALEZ, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1 y en contra de MARGARITA ESTHER SILVA DE GONZALEZ C.C. 39.029.995, por las siguientes sumas:

- La suma de $14.872.886 M/L por concepto de capital conforme al pagare N° 5189947 de fecha 13 de abril de 2020.

- Mas los intereses corrientes desde el 13 de abril de 2020 hasta el día 12 de diciembre 2022 a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera

- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 13 de diciembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

RADICADO: 0800141890192023-00006-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1
DEMANDADO: MARGARITA ESTHER SILVA DE GONZALEZ C.C. 39.029.995

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o Articulo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

4º) Téngase a ASESORÍA Y DEFENSA JURÍDICA INTEGRAL S.A.S. como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla, _____de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria
_____
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37b98e63319e4616af9eebbc6854ed95d382405041b805357f48c4fa570a84e**

Documento generado en 07/03/2023 11:16:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 0800141890192023-00043-00
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CLAVE 2000 S.A. NIT 800204625-1
DEMANDADO: DIANA MILENA BARROS SERRANO CC 32890012

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, SIETE (07) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por el Dr. JUAN SEBASTIAN ANDRES RAMIREZ ALVAREZ actuando como apoderado judicial de CLAVE 2000 S.A. y en contra de DIANA MILENA BARROS SERRANO, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

1º) Librar mandamiento de pago a favor de CLAVE 2000 S.A. NIT 800204625-1 y en contra de DIANA MILENA BARROS SERRANO CC 32890012, por las siguientes sumas:

- La suma de $ 33.258.221 M/L por concepto de capital conforme al pagare N° 850006529 de fecha 14 de enero de 2020.

- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde el día 19 de enero de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o Articulo 8 de la Ley 2213 de 2022.

3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

4º) Téngase al Dr. JUAN SEBASTIAN ANDRES RAMIREZ ALVAREZ como

apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

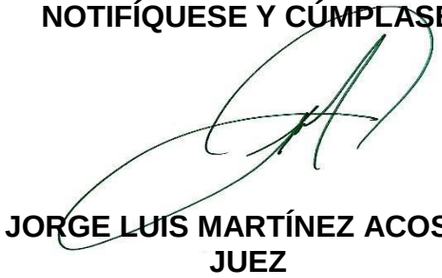

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Barranquilla, _____de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria

_____

DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f200578089cec9218773f180e8b0f30b741be3e8b0dbd4cbce4a877a4028d0**

Documento generado en 07/03/2023 11:16:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RADICADO: 08001418901920230005400
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CHANEME COMERCIAL S.A
DEMANDADOS: WILSON HERNANDO CUASAPAZ TEPUD

Informe Secretarial
Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, Barranquilla, marzo siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Examinado el presente proceso ejecutivo promovido en este juzgado CHANEME COMERCIAL S.A mediante apoderado (a) judicial, en contra de WILSON HERNANDO CUASAPAZ TEPUD, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de CHANEME COMERCIAL S.A en contra de WILSON HERNANDO CUASAPAZ TEPUD, C.C. 87.102.206, por las siguientes:

a) La suma de NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/L ($920.000), por concepto de capital del pagaré N°3230.

b) Más los intereses de plazo causados desde el 9 de diciembre de 2018 a la tasa pactada por las partes, hasta la fecha de vencimiento de la obligación.

c) Más los intereses moratorios desde el 26 de octubre de 2022, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el pago total de la obligación.

d) Y las costas del proceso.

SEGUNDO: Adviértasele a la parte demandada que cuenta con un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que cancele el capital y los respectivos intereses.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 del**

la Ley 2213 de 2022, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Téngase a GUILLERMO JOSE DEL TORO MOLINARES, con cédula de ciudadanía No. 15.248.294 y T. P. No. 91.340 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Barranquilla, marzo de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°
La secretaria
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 028

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf4417abd1ec2ac91aa0054b7314e513d2c4945a221d73e9c0b9ed3907c8a8d**

Documento generado en 07/03/2023 11:32:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica